

TITULO IV**DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 20. De la contratación de los trabajadores.**

La Empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Enfermedad o Accidente.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100%, solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja, no hubieran estado con I.L.T. ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80% de su salario.

Artículo 22. Reserva de plaza.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza, en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieron antes de la baja por enfermedad o accidentes, hasta un año por lo menos.

Artículo 23. Acción Social.

Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual fija por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 24. Formación profesional.

Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Jubilación.

Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta mil pesetas, a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumenándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y cinco mil pesetas en total.

Artículo 26. Premio de vinculación a la Empresa.

Cuando un trabajador de plantilla, tenga antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Artículo 27. Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 28. Declaración antidiscriminatoria.

El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón del sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en

este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 29. Derecho de comunicación .

La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral.

Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 30. Invalidez o muerte.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de quinientas mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los anteriormente mencionados, sus derechohabientes, recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento percibiera el trabajador.

Artículo 31. Del Comité de Empresa

Los Representantes de los Trabajadores, o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo éstas ser acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

Artículo 32. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 33. Reconocimiento Médico.

Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos dentro de las noras de trabajo.

La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niega a realizar la revisión.

Artículo 34. Garantía de Empleo.

En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el periodo de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo así como las Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la Empresa "SUPERMERCADOS SABECO, S.A.", de Logroño.

Logroño, 21 de julio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,